



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional
de Salud Cusco

Unidad Ejecutora 408
Hospital de Espinar

Asesoría Legal



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Resolución Directoral

N° 050-2025/GRSC/U.E.408-HE/AL.



Espinar, 24 de febrero de 2025.

Visto: El Informe N°088-2025-G.R.CUSCO/GRSC/U.E.408/UGYDPH, de fecha 12 de febrero del 2025, remitido por el jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo del Potencial Humano; la Solicitud presentada por la servidora Steefany Apaza Alvarez; el FUT N°016996 tramitado con registro N°1076, mediante el cual **Solicita hora de lactancia por maternidad**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora 408 Hospital Espinar, es considerada dentro del ámbito de los hospitales como uno de baja complejidad (II-1), con personería jurídica de derecho público, responsable de organización y gestión de la prestación de servicios de salud del segundo nivel de atención, está encargado de planificar, organizar, coordinar, dirigir, ejecutar, monitorear, supervisar y evaluar las atenciones de salud en los servicios a su responsabilidad, según lo establecido en el artículo 1° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Espinar, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 082-2014-CG/GRC.CUSCO, de tres de diciembre del año dos mil trece.

Que, el artículo 8-A del Decreto Supremo N°075-2008-PCM, (modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM), Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 establece que: "*La madre trabajadora (...) al término del periodo post natal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo cumpla un año de edad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27240- Ley que otorga derecho a permiso por lactancia materna*";

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27240, modificado por la Ley N° 28731, establece el derecho de la madre trabajadora, al término del periodo post natal, a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo tenga un año de edad, permiso que puede ser fraccionado en dos tiempos iguales y otorgados dentro de la jornada laboral, sin que en ningún caso sea materia de descuento;

Que, el numeral 2) del artículo 1° de la ley antes acotada señala que la *madre trabajadora y su empleador podrán convenir el horario en que se ejercerá el derecho a permiso por lactancia*, esto es, el empleador y la trabajadora deberán arribar a un común acuerdo respecto al horario en que se hará uso del referido derecho. Adicionalmente, la Ley N° 27403 precisó que la hora diaria de permiso por lactancia materna se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente;

Que, mediante Informe N°088-2025-GR.CUSCO/GRSC/U.E.408/UGYDPH. De fecha 12 de febrero del 2025, con FUT N°016996, la servidora pública Steefany Apaza Alvarez, con DNI N°48088167, solicita se le otorgue el derecho a una hora diaria de lactancia materna, presentó para tal efecto copia simple del Documento Nacional de Identidad de su menor hijo;

Que, del estudio y análisis del documento precedente, éste cumple con los requisitos de ley, conforme se desprende del Documento Nacional de Identidad N°93972648, perteneciente al menor de iniciales Z.Y.C.A., en el que se acredita que la madre del niño es la servidora Steefany Apaza Alvarez, el referido menor tuvo como fecha de nacimiento el día 12 de setiembre del año 2024, por tanto, conforme a los plazos le acoge el derecho de hora de lactancia materna;

Que, conforme a lo señalado se viabiliza mediante resolución autoritativa, acorde a lo establecido por los artículos 3° y 4°, referente a los requisitos de validez y formalidad del acto administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General";



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional
de Salud Cusco

Unidad Ejecutora 408
Hospital de Espinar

Asesoría Legal



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



Resolución Directoral

N° 050-2025/GRSC/U.E.408-HE/AL.



Espinar, 24 de febrero de 2025.

Que, en uso de las facultades administrativas delegadas mediante Resolución Directoral N° 701-2004-MINSA, Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, concordante con el artículo 61 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como la Resolución Gerencial N° 082-2025-GRCUSCO, de fecha 03 de febrero de 2025, de Designación de Funciones de la Dirección de la Unidad Ejecutora 408 - Hospital de Espinar, de la Dirección Regional de Salud Cusco;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR, permiso con goce de remuneraciones por lactancia materna a la servidora pública **Steefany Apaza Alvarez**, correspondiente a una (01) hora diaria, debiendo convenir con su jefe inmediato superior el horario más adecuado para el goce de dicha hora de lactancia materna, la misma que surte efectos desde la emisión del presente acto resolutivo, hasta el 12 de setiembre 2025, fecha en la cual su menor hijo cumple un año de edad.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, e instancias correspondientes para su conocimiento y fines consiguientes, conforme lo establecido en el artículo 16° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3.- ENCARGAR al Responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal de Transparencia de la Unidad Ejecutora 408 - Hospital Espinar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO
U.E. 408 HOSPITAL DE ESPINAR

Dr. Edwin Soto Ccañahuallpa
DIRECTOR EJECUTIVO
CMP 086464

Elab/DSA

Distribución:

- (01) Interesado
- (01) Archivo
- (02) Administración